

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en materias relacionadas con los ámbitos de competencia de la Secretaría General de Vivienda.

La Consejería Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía ha venido promoviendo la formación técnica especializada de personas graduadas universitarias en materia de vivienda y rehabilitación y de fomento de la arquitectura, con el objetivo de mejorar las características constructivas, funcionales y económicas de las edificaciones y su aportación al buen orden de las ciudades, barrios y el paisaje, potenciando la sostenibilidad de las mismas, fomentando la investigación sobre la situación de la vivienda y la arquitectura en Andalucía, así como sobre la rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico y antropológico andaluz, englobando desde su catalogación y conservación, hasta su puesta en valor y su reutilización.

La Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejería de Fomento y Vivienda (BOJA núm. 51, de 14 marzo de 2018), estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en materias relacionadas con la Cooperación Internacional y el Fomento de la Arquitectura, que se aprobaron acogéndose a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

La Disposición derogatoria única de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA 249, de 30 de diciembre de 2019), derogó la Orden de 5 de octubre de 2015, considerándose por tanto necesario adaptar las nuevas bases y las convocatorias que se aprueben a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019.

El Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en su artículo 7.2.n) determina que corresponde a la Secretaría General de Vivienda entre otras, la programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización en las materias de vivienda, rehabilitación y arquitectura a través de actividades de estudio, divulgación, formación y otros.

El Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, contempla en el Título V distintas líneas de actuación, entre las cuales se encuentra el programa de formación de jóvenes andaluces en materias relacionadas con la vivienda, la rehabilitación y la arquitectura, en el contexto de la Administración autonómica. Como medida a desarrollar en el contexto de este programa se contemplan las convocatorias periódicas de becas de formación, investigación y apoyo en las materias que son competencia de la Secretaría General de Vivienda, y que van destinadas a arquitectas y arquitectos.

De otra parte se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para el período 2020-2024 por Orden de 10 julio de 2020, en que se incluye el desarrollo de bases reguladoras para

00250095

la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, relacionadas con los ámbitos de competencia de la Secretaría General de Vivienda, destinadas a la concesión de becas de formación, investigación y apoyo que permitan proporcionar la formación y experiencia técnica y laboral necesaria para facilitar la incorporación de arquitectas y arquitectos al mercado laboral andaluz en este sector de ocupación.

La presente orden se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras que se aprueban, como mecanismo de simplificación administrativa y agilización de trámites, sin exigir que junto a la solicitud de la subvención las personas y entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, así como en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por lo que la gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De igual manera, en el desarrollo de estas bases reguladoras se ha cumplido lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, referente a la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que este ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición.

Se cumplen con esta iniciativa normativa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que exigen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Es evidente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general de las ayudas que se regulan, siendo la Orden que aprueba las bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución. Esta norma contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, por lo que es acorde con el principio de proporcionalidad. Se cumple también el principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, se le dará la ordenada publicidad a través de los boletines oficiales y mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y respecto al principio de eficiencia, la norma sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión.

Atendiendo a la capacidad técnica y dedicación profesional de las personas destinatarias de estas becas se entiende acreditado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos y concurriendo especiales circunstancias que hacen necesario favorecer la agilidad del procedimiento de concesión, se establece en estas bases de manera obligatoria la tramitación telemática de las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en concordancia con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por la naturaleza de esta subvención, y las características de la personas destinatarias no se incorporan los criterios de valoración del artículo 119 del texto refundido de la Ley general de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la actividad de fomento en materias de la competencia la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 45.1 y 47.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en materias relacionadas con los ámbitos de competencia de la Secretaría General de Vivienda.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en materias relacionadas con los ámbitos de competencia de la Secretaría General de Vivienda.

2. Las bases reguladoras constan de dos partes:

a) Un texto articulado, en la medida que las bases reguladoras que se aprueban se ajustan a la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

b) Un cuadro resumen de la línea de subvención regulada por esta orden.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Vivienda de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en materias relacionadas con los ámbitos de competencia de la Secretaría General de Vivienda.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Vivienda para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente orden se encuentren en tramitación, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la convocatoria correspondiente.

00250095

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma y, en particular, la Orden de 8 de marzo de 2018 de la Consejería de Fomento y Vivienda (BOJA núm. 51, de 14 marzo de 2018), que estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en materias relacionadas con la Cooperación Internacional y el Fomento de la Arquitectura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2021

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA

Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en materias de competencia de la Secretaría General de Vivienda.

1.- Objeto (Artículo 1):

La concesión de becas de formación, investigación y apoyo en materias competencia de la Secretaría General de Vivienda, dirigidas a arquitectas y arquitectos, con el objeto de proporcionar la formación y experiencia técnica y laboral necesaria que ayude a facilitar la incorporación de jóvenes arquitectas/os al mercado laboral andaluz en el sector de ocupación de dichos profesionales.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Asignaciones mensuales destinadas a sufragar la formación y el apoyo en tareas y actividades propias de la Secretaría General de Vivienda de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
2. Las personas becadas deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos y condiciones previstos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desde la fecha de su incorporación, con las obligaciones y derechos que de ello se derive.
3. Las becas comprenderán cualquier otro gasto preceptivo exigido por la normativa vigente.
4. A las cantidades concedidas se les efectuarán las retenciones fiscales que procedan, al estar asimilada su naturaleza a las retribuciones por rendimiento del trabajo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número:
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:
 Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:
 Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para el periodo 2020-2024, aprobado por Orden 10 de julio de 2020.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

- 4.a).1.º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:
 Las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2.º de este Cuadro Resumen.

4.a).2.º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Las personas solicitantes deberán ser Arquitectas y Arquitectos andaluces, considerándose como tal a aquellas personas que reuniendo los requisitos de titulación, sean vecinos o hayan nacido en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, podrá solicitarla quien, siendo persona de nacionalidad española o descendiente de persona con esta nacionalidad, se encuentre en uno de los supuestos previstos en el art. 5.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

- b) No haber recibido la sanción de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

c) No haber cumplido 36 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para este límite de edad, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Los solicitantes afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento que hayan reducido la carga lectiva durante los años de formación universitaria dispondrán de hasta cinco años más de los establecidos en el apartado c) de este artículo.

2. Se podrá añadir dos años más al límite de edad establecido en el apartado c) de este artículo, por el cuidado de hijos/hijas de las personas solicitantes durante los años anteriores a la publicación de la convocatoria.

3. Se podrá añadir dos años más al límite de edad establecido en el apartado c) de este artículo, por el cuidado de personas dependientes a cargo de las personas solicitantes de la beca.

d) Estar en posesión de la titulación exigida que será: Licenciatura, Grado Oficial, Máster Oficial o Doctorado en Arquitectura. Esta titulación debe haberse obtenido en los siete años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Solo serán válidos los títulos universitarios obtenidos y expedidos de conformidad con lo regulado en el artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En el caso de títulos extranjeros de educación superior, deberán estar homologados por la autoridad administrativa o educativa correspondiente, según su caso.

e) Conocimiento de los idiomas de inglés o francés, a partir del nivel intermedio o equivalente al B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

f) No ser o haber sido beneficiario de una beca de formación en el mismo ámbito de la Junta de Andalucía.

g) Los que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente al momento de la convocatoria.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Todos los requisitos del apartado 4.a).2º. deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el periodo para el que se haya concedido la beca, salvo lo referido al requisito de edad y posesión de la titulación. En la correspondiente Resolución se establecerá el periodo de desarrollo de la beca.

Las becas tendrán una duración máxima de doce meses. No obstante lo anterior, se podrán prorrogar por un periodo de hasta seis meses como máximo, a todas las personas beneficiarias que la estuvieran disfrutando en ese momento, cuando no se haya publicado o resuelto la siguiente convocatoria, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y cumplan las obligaciones establecidas en la presente orden.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención: 16.200 Euros, incluida la Seguridad Social

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Si. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados indubitadamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que han sido concedidas, y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución.

La financiación podrá aplicarse a los conceptos subvencionables establecidos en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de la resolución de concesión Y su posible prórroga hasta la finalización del periodo de desarrollo y ejecución de las actividades para las que ha sido concedida la beca.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:
El que ha sido efectivamente pagado.

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se contempla la adquisición de bienes.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24743/como-solicitar.html>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: **Secretaría General de Vivienda**

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24743/seguimiento.html>, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

La que se habilite en la convocatoria y, de no estar <https://juntadeandalucia.es/servicios.html>

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

Registro del Órgano competente para resolver

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

00250095

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: Página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

El extracto de la convocatoria: Página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Terri

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

Boletín oficial de la Junta de Andalucía y web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La selección de las personas solicitantes se realizará en dos fases: Una de evaluación previa de los criterios objetivos y una posterior entrevista, representando el 70 % y 30% de la puntuación máxima final respectivamente, que sumando ambas fases será de 35 puntos máximo.

I. Primera Fase. Evaluación previa: Las solicitudes serán evaluadas con la puntuación máxima de 24,50 puntos, de acuerdo con los criterios objetivos y su correspondiente ponderación, que a continuación se relacionan:

1. Título universitario: Nota Media del título universitario oficial presentado como requisito conforme al apartado 4 a) 2°. Máximo 4 puntos según la siguiente valoración:

- Nota media de Matrícula de Honor: 4 puntos.
- Nota media de Sobresaliente: 3 puntos.
- Nota media de Notable: 2 puntos.
- Otras: 1 punto.

No se valorará la titulación de aquellos estudios imprescindibles para obtener el presentado como requisito.

2. Conocimiento de idiomas distintos a los exigidos en el apartado 4 a) 2°: Máximo de 2 puntos, valorándose 1 punto por idioma. Se requerirá acreditar, al menos, un nivel avanzado o equivalente al B2 de conocimiento de los mismos, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

3. Formación específica en materias de Vivienda, Arquitectura y Rehabilitación. Máximo 12,50 puntos según la siguiente valoración:

- Título/s universitario/s adicional/es: 3 puntos por actividad hasta un máximo de 6 puntos.
- Asistencia acreditada a cursos con un máximo de 6,50 puntos.
 - Cursos de más de 250 horas lectivas: 0,05 puntos por cada 20 horas.
 - Cursos de 100 a 249 horas lectivas: 0,025 puntos por cada 20 horas.
 - Cursos de 40 a 99 horas lectivas: 0,01 puntos por cada 20 horas.
 - Cursos de 20 a 39 horas: 0,005 puntos por cada 20 horas.

4. Experiencia (periodo de prácticas no curriculares, actividades laborales u otras similares) en materias relacionadas con la beca: Máximo 3 puntos, valorándose 0,50 puntos por mes.

No se valorarán los periodos de prácticas curriculares necesarios para la obtención de los títulos apartados como requisito a que se refiere el apartado 4 a) 2°, ni de los alegados como méritos en los puntos 1 y 2 de este apartado.

5. Participación acreditada en distintas actividades: Máximo de 3 puntos según la siguiente valoración:

- Docencia oficial en titulaciones universitarias o formación profesional, valorándose 0,50 puntos por cada 120 horas impartidas.
- Participación en congresos científicos como ponente y/o comité organizador y/o científico:
 - Congreso nacional - 0,25 puntos.
 - Congreso internacional - 0,50 puntos.
- Publicaciones científicas de artículos, libros o capítulos de libro: 0,50 puntos por publicación.
- Concursos para estudiantes de arquitectura y/o jóvenes arquitectos/as:
 - Primer premio - 0,50 puntos
 - Segundo premio - 0,25 puntos
 - Accésit o menciones - 0,10 puntos

- Exposiciones:
 - Obra expuesta y/o comisario - 0,50 puntos
 - Colaboración en la organización - 0,25 puntos

II. Segunda Fase. Entrevista personal: Con una puntuación máxima de 10,50 puntos.

Tras la propuesta provisional, una vez comprobada la documentación aportada con el Anexo II acreditativa de los requisitos, declaraciones responsables y criterios de valoración, aquellos solicitantes relacionados por orden preferente aplicando los criterios objetivos, serán citados a la realización de una entrevista personal que tendrá una puntuación máxima de 10,50 puntos.

La Comisión de Evaluación podrá establecer que realicen la entrevista aquellos solicitantes que hayan alcanzado una puntuación mínima tras la valoración de los criterios objetivos y comprobación de la documentación aportada.

La Comisión de Evaluación elevará la propuesta al órgano instructor que emitirá informe de evaluación, con la relación de solicitudes añadiendo la puntuación obtenida en la entrevista.

12.b) Priorización en caso de empate:

El orden de prioridad establecido es el siguiente:

- Mayor puntuación en el punto 1. Nota Media del título universitario oficial.
- Mayor puntuación en el punto 2. Formación específica en materias competencia de la Secretaría General de Vivienda.
- Mayor puntuación en el punto 3. Experiencia en materias relacionadas con la beca.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La Unidad designada por la persona titular de la Secretaría General de Vivienda.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Secretaría General de Vivienda.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Evaluación.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Entrevista

Composición:

Presidencia:

Persona titular Secretaría General de Vivienda o persona en quien delegue

Vocalías:

Respetando el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres:

La persona titular de la Jefatura de Servicio de Servicio de Arquitectura, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Vivienda Protegida, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Rehabilitación de Viviendas, la persona que ocupe la plaza de Consejero Técnico de Cooperación (o personas en las que deleguen), la persona que ocupe una plaza de Técnico de la Secretaría General de Vivienda.

Secretaría:

Una persona adscrita a la Secretaría General de Vivienda sin voz y sin voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El departamento designado por la persona titular de la Secretaría General de Vivienda.

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24743/seguimiento.html>

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

I. La acreditación del cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 4.a).2º de este Cuadro Resumen se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Cuando la persona solicitante no haya prestado consentimiento para realizar las verificaciones necesarias de los datos de empadronamiento, en el apartado correspondiente del formulario de solicitud, deberá presentar el correspondiente documento oficial acreditativo de nacimiento o residencia en la comunidad andaluza: certificado de empadronamiento o documento análogo con validez legal que acredite su residencia en un municipio de Andalucía.
- b) Deberá presentar la documentación que acredite la situación alegada en el apartado 4a) 2º c) por el solicitante en cada uno de estos apartados.
- c) Título universitario oficial exigido o, en el caso de no disponer del mismo, certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos, expedido de acuerdo con la Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- d) Documentación acreditativa que indique el nivel de conocimiento de los idiomas exigidos en la convocatoria. Los idiomas se acreditarán mediante títulos emitidos por Escuelas Oficiales de idiomas, Institutos de Idiomas de Universidades, Organismos de enseñanza de idiomas o entidades equivalentes que certifiquen el nivel de idiomas exigido en la convocatoria.

II. La acreditación de la veracidad de la información aportada, en lo que se refiere a la aplicación de los criterios objetivos de valoración recogidos en el apartado 12 de este Cuadro Resumen, se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación que acredite la veracidad de los méritos expuestos en la solicitud.

- a) Certificación académica que incluya las calificaciones obtenidas en las materias curriculares del título universitario oficial y en la que se indique la Nota Media del mismo, calculada de 1 al 4 ó de 0 al 10, así como la fecha de finalización de los estudios correspondientes a dicha titulación.
- b) Documentación que acrediten el conocimiento de otros idiomas distintos al presentado como requisito. Los idiomas se acreditarán mediante títulos emitidos por Escuelas Oficiales de idiomas, Institutos de Idiomas de Universidades, Organismos de enseñanza de idiomas o entidades equivalentes que certifiquen el nivel de idiomas exigido en la convocatoria.
- c) Documentación que acrediten la formación específica sobre la temática de la beca, con indicación del número de horas.
- d) Documentación que acrediten su experiencia, expresada por períodos.
- e) Documentación acreditativa de reconocimiento y/o participación en las actividades alegadas (certificación de entidades organizadoras/catálogos/programas/publicaciones con ISBN...)

f) Se podrá presentar Curriculum Vitae o cualquier otra documentación complementaria o aclaratoria de los méritos alegados.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24743/seguimiento.html>
- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

-La renuncia de la persona becada, que deberá hacerse por escrito y dará lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedara pendiente.

-Prórroga de la beca.

- La ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

- La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:
En aplicación de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al ejercicio económico correspondiente.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):
 No.
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).
 23.a) Medidas de información y publicidad.
 23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:

 23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

 23.b) Obligaciones:
 23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

 23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

 23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).
 24.a) Forma/s de pago:
 Una sola forma de pago.
 _____ formas de pago.
 Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:
 Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.
 24.a).2º. Pago anticipado.
 Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

 Garantías:
 No se establecen.
 Sí.
 - Forma:

 - Cuantía de las garantías:

 - Órgano en cuyo favor se constituyen:

 - Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
 establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.
 Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Si.
- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde:
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Las asignaciones mensuales: Durante todo el periodo de desarrollo y ejecución de las actividades objeto de la concesión de la beca, se realizará la justificación mediante certificación de la Secretaría General de Vivienda, por mensualidades vencidas, considerándose como plazo máximo de justificación un mes tras la finalización de la beca y de su prórroga en su caso.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
- Sí
- No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Si. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Durante todo el periodo de desarrollo y ejecución de las actividades objeto de la concesión de la beca, y de su posible prórroga, la justificación de los gastos correspondientes a cada una de las asignaciones mensuales se realizará mediante certificación de la Secretaría General de Vivienda por mensualidades vencidas. La primera justificación se realizará finalizado el primer mes desde el inicio de la beca, y las posteriores en un mes, a contar desde la anterior justificación.

2. Asimismo, en el último mes de vigencia de la beca, la persona becada deberá presentar una memoria de actuación justificativa en la que indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Deberá presentar asimismo una memoria económica justificativa que incluirá como mínimo los siguientes extremos: Declaración de las asignaciones mensuales incluidas en el disfrute de la beca indicando la cuantía de cada uno de ellos y acreditación de aquellos que no lo estén aún.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Secretaría General de Vivienda. El departamento designado por la persona titular de la Secretaría General de Vivienda.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.